

ESCRITURA NUMERO:1431
CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE
COMPAÑIA DE
TRANSPORTE TURISTICO
CARPIO MOLINA CIA.
LTDA.
CUANTIA \$402,00USA

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores: Mannel Jesús Carpio Ordóñez, casado, María Eugenia Carpio Carpio, divorciada y Mannel Ignacio Molina Robles, casado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Manuel Jesús Carpio Ordóñez, casado, María Eugenia Carpio Carpio, divorciada y Manuel Ignacio Molina Robles, casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- Tercera.- Estatuto de la Compañía.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es TRANSPORTE TURISTICO CARPIO MOLINA CIA. LTDA.- Artículo dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo tres.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en prestar exclusivamente el servicio de transporte turístico tanto para turistas nacionales como para extranjeros, previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- Artículo cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del capital.- Artículo cinco.-

2

Capital y participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas dos participaciones sociales de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo seis.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y su administración al gerente y al presidente. Artículo siete.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo ocho.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.- En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- Artículo noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- Artículo Diez.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.- Artículo Once.-

Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo doce.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **Corresponde al presidente.**- a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio.- c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo trece/ Gerente de la compañía.**- El gerente será nombrado por la junta General para un periodo TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **Corresponde al gerente:** a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- d) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los
administradores en la Ley de Compañías.- Título IV.-
Disolución y liquidación.- Artículo catorce.- Norma
general.- La compañía se disolverá por una o más de las
causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se
liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
acuerdo con la misma ley.- **CUARTA.- APORTES.-**

Nombre accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar en 1 año máximo	Acciones
		Numeralio (dinero)		
1. Manuel Jesús Carpio Ordóñez	134,00	67,00	67,00	134
2. María Eugenia Carpio Carpio	134,00	67,00	67,00	134
3. Manuel Ignacio Molina Robles	134,00	67,00	67,00	134
TOTALES	402,00	201,00	201,00	402

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE
ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los
artículos doce y trece del estatuto, se designa como
presidente de la compañía al señor MANUEL IGNACIO
MOLINA ROBLES, y como gerente de la misma al
señor MANUEL JESUS CARPIO ORDÓÑEZ.

respectivamente.- **SEXTA.- DISPOSICIONES DE**
TRANSITO.- Artículo quince.- Los permisos de Operación
que reciba la Compañía para la prestación del servicio

de transporte turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- Artículo diez y seis.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Artículo diez y siete.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Landy G. para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Atentamente, f.) doctor Eduardo Landy Guamán.- Abogado.- Matrícula número quinientos diez y ocho.- Hasta aquí la minuta inserta.- Los comparecientes hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Documento habilitante.- BANCO DEL AUSTRO.- CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS

UN DOLARES, correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía que se nominará: TRANSPORTE TURISTICO CARPIO MOLINA CIA LTDA. " Dicho aporte

corresponde a las siguientes personas:

CARPIO ORDOÑEZ MANUEL JESUS	US\$67,00
CARPIO CARPIO MARIA EUGENIA	US\$67,00
MOLINA ROBLES MANUEL IGNACIO	US\$67,00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el uno por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.- El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.- Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de este propósito, las personas que constan en el certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según corresponda.- Cuenca
veinte y ocho de mayo del dos mil cuatro.- Atentamente.
Banco del Austro S. A.- (firmas Autorizadas) (Ilegibles).-



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 033-CJ-001-2004-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 10 de mayo de 2004

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSIDERANDO:



Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "**TRANSPORTE TURISTICO CARPIO MOLINA CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 164-CAJ-CJ-03-CNTTT, de noviembre 10 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 0111-DT-CPTA de fecha 16 de octubre del 2003, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "**TRANSPORTE TURISTICO CARPIO MOLINA CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de

[Handwritten signature]



5
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



07

los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."



2. La nómina de los **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CARPIO ORDÓÑEZ MANUEL JESUS
2. CARPIO CARPIO MARIA EUGENIA
3. MOLINA ROBLES MANUEL IGNACIO

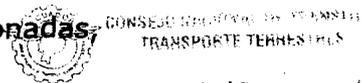
Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 0111-DT-CPTA de fecha 16 de octubre del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "**TRANSPORTE TURISTICO CARPIO MOLINA CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 219-CAJ-2003-CNTTT de 08 de diciembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,



Quito 10 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESUELVE:

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "**TRANSPORTE TURISTICO CARPIO**"



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

MOLINA CIA. LTDA., con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de marzo del 2004.

Jaime E. Muñoz Araujo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Sra. Patricia Corvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.



PC/Mm.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 10 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Firmado) M. Carpio f.) María Carpio f.) Manuel Molina f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta ^{1^{era}} copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.



Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



CONST

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 04-C-DIC-317, de 2 de junio del 2004. Cuenca, 4 de junio del 2004.



Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No 04- C- DIC- 317 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de junio del dos mil cuatro, bajo el No. 214 del REGISTRO MERCANTIL.- Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la Compañía TRANSPORTE TURISTICO CARPIO MOLINA CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.438. CUENCA, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010084972-8

CARPIO ORDONEZ MANUEL JESUS

AZUAY/COENCA/CHIGUINTAD

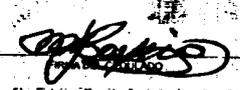
18 MAYO 1950

FECHA DE NACIMIENTO 1950

REG. CIVIL 0022 0064 01130 M

AZUAY/COENCA

SAGRARIO INSCRIPCION 1950




EQUATORIANA***** V2233V3222

CASADO INES MARIA CARPIO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JULIO ISAAC CARPIO

ROSaura ORDONEZ

AZOGUES 27/02/2003

27/02/2015

REN 0043205




09

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

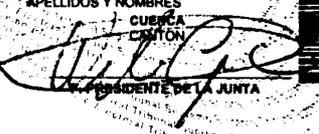
CERTIFICADO DE VOTACION

58-0005 NUMERO 8100849728 CEDULA

CARPIO ORDONEZ MANUEL JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
CHIGUINTAD PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010066145-8

MOLINA ROBLES MANUEL IGNACIO

AZUAY/SAGRARIO

30 SEPTIEMBRE 1948

REG. CIVIL 002 0171 02117 M

AZUAY/COENCA

SAGRARIO INSCRIPCION 1948




EQUATORIANA***** V233313242

CASADO CRUZ E CARPIO

ELEMENTAL CHOFER PROFESIONAL

MARDEL MOLINA

CONSEJACION ROBLES

COENCA 04/10/2002

04/10/2014

REN 0061739




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

5-0015 NUMERO 810066145 CEDULA

MOLINA ROBLES MANUEL IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAGRARIO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010343630-9

CARPIO CARPIO MARIA EUGENIA
AZUAY/CUENCA/CHIGUINIDAD

05 FEBRERO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 0021 00021 F

AZUAY/CUENCA CHIGUINIDAD 1979

Maria Carpio
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3343V1222

DIVORCIADO

PRIMARIA COMERCIANTE

MANUEL JESUS CARPIO O
INES MARIA CARPIO PESANTEZ

AZOGUES 27/02/2003

17/02/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0043213



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

07-0006 NUMERO 0103436309 CEDULA

CARPIO CARPIO MARIA EUGENIA
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
CHIGUINIDAD PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de 31 MAYO 2004

Rubén Vintimilla Bravo
Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

